

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 443.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 29 del mes último se me comunica la Real orden que sigue:

«El Sr. Ministro de la Guerra en 23 de este mes dice al de la Gobernacion de la Península de Real orden lo que sigue.—S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente.—Usando la prerrogativa que me compete por el art. 47 de la Constitucion, y conformandome con el parecer de mi consejo de Ministros vengo en decretar lo siguiente.

1.º Quedan indultados de toda pena los complicados en las rebeliones que estallaron en Alicante y Cartagena en Enero y Febrero del año próximo pasado, esceptuando como promovedores principales á los individuos y secretarios de las juntas rebeldes que no hayan sido ya indultados por gracia particular, á los que durante la rebelion ejercieron cargos de Comandantes generales, Gefes políticos, Gobernadores y Gefes de estado mayor ó de cuerpo; á los autores y complices de la entrega del castillo de Sta. Barbara de Alicante á los rebeldes; á los que cometieron el atentado de apoderarse á viva fuerza de las autoridades, privandoles del ejercicio de sus funciones, y á los militares que atropellaron y prendieron á sus Gefes en la plaza de Cartagena.

2.º No se altera lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Abril y 17 de Mayo de 1844 respecto de los demas militares que se asociaron á los revoltosos.

3.º Se sobreserá inmediatamente en las causas formadas por consecuencia de dichas rebeliones á los individuos que resultan indultados en virtud del art. 1.º: si estuviesen presos serán puestos desde luego en libertad, pudiendo los que no lo estuvieren restituirse á sus hogares. Las demas causas contra individuos esceptuados seguirán sustanciandose, pero del resultado se dará cuenta al Gobierno para los efectos á que haya lugar.

4.º No se entienden perdonados por este indulto los delitos comunes, el perjuicio de tercero y el causado en la Hacienda pública.—Dado en Palacio á 23 de Abril de 1845.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.—De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su inteligencia, insercion en el boletin oficial de esa provincia y efectos consiguientes.»

Y en su cumplimiento y para su publicidad se inserta en el periódico oficial. Córdoba 8 de Mayo de 1845.—E. I. G. P. I., Juan Buznego.

Circular núm. 444.

Por el Ministerio de la Gobernacion de

la Península con fecha 29 del mes próximo pasado se me comunica la Real orden que sigue.

«El Sr. Ministro de la guerra en 23 de este mes dice al de la Gobernacion de la Península de Real orden lo que sigue.—La REINA (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real Decreto siguiente.—Usando de la prerrogativa que me compete por el artículo cuarenta y siete de la constitucion, y conformándome con el parecer de mi consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente.

1.º Quedan indultados de toda pena los complicados en la rebelion que estalló en la ciudad de Vigo el 23 de Octubre de 1843; exceptuando á los gefes, oficiales y tropa del ejército ó armada, á los funcionarios públicos y á los promovedores principales de dicha rebelion; no alterándose, en cuanto á los militares que se asociaron á los revoltosos, lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Abril y 17 de Mayo de 1844.

2.º Se sobreseerá inmediatamente en las causas formadas á consecuencia de la citada rebelion, respecto de los indultados en el anterior artículo. Si estuviesen presos serán puestos desde luego en libertad, pudiendo los que no lo estuviesen, restituirse á sus hogares. Las causas de los exceptuados continuarán sustanciándose, pero de su resultado se dará cuenta al Gobierno para los efectos á que haya lugar. Dado en Palacio á 23 de Abril de 1845.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.» —De orden de S. M., comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su inteligencia, insercion en el boletin oficial de esa provincia y efectos consiguientes.»

Y en su cumplimiento y para su publicidad se inserta en el periódico oficial, Córdoba 8 de Mayo de 1845.—E. I. G. P. I., Juan Buznego.

AUDIENCIA DE SEVILLA.

Circular núm. 429.

La Junta gubernativa de esta audiencia queda satisfecha del comportamiento de los jueces de Cazalla D. Diego Golfin, de Carmona D. Manuel Mendez, de Córdoba el 1.º D. Manuel de Burgos y Bueno, de Osuna D. Juan Crisostomo Esquivel, y de Sevilla el 3.º D. José Martinez Lopez de Ayala, en la práctica de diligencias para la captura de reos prófugos, mandando se anote así en el libro registro, publicándose por medio de los boletines oficiales. Sevilla 30 de Abril de 1845.—D. Máximo Fernandez Reyuoso.

Circular núm. 418.

D. Juan Buznego, del Consejo de S. M., su Secretario con ejercicio de decretos, Subdelegado de Rentas de la provincia de Córdoba, &c. &c.

Hago saber: que declarada por la Audiencia de este territorio la necesidad de proveer la escribanía vacante en Belalcázar por fallecimiento de D. Antonio Maria Moreno, fué justipreciada en venta vitalicia en dos mil doscientos reales, y anunciada su subasta, fué rematada en 13 de Agosto último; pero como el mayor postor no reúne los requisitos indispensables para su servicio, se ha mandado proceder á nueva subasta, para cuyo único remate he señalado las once de la mañana del día doce de Junio próximo en las casas de esta Intendencia. Lo que se anuncia al público para que los que quieran interesarse en su adquisicion, acudan el día y hora designado, en la inteligencia de que no se admitirá postura que baje de dicha cantidad, y que será preferido en el remate el que reúna en grado preferente las circunstancias de saber, inteligencia, probidad y adhesion á S. M. Córdoba veinte y seis de Abril de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Juan Buznego.—Por mandado de S. S., Antonio José de Ulierte.

Circular núm. 441.

Quien quisiere comprar trigo perteneciente al pósito nacional de esta villa, de buena calidad y á precio de 18 rs. fanega, acudirá á dicho establecimiento, cuyas paneras se hallarán abiertas diariamente desde las 8 de la mañana á la 1 de la tarde. Obejo 30 de Abril de 1845.—El alcalde constitucional, Ildefonso Padilla.

Circular núm. 439.

D. José de Boza y Boza, Alcalde único constitucional de esta villa de Fuente Obejuna y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: que estando concluido el cuaderno de riqueza que ha de servir de base para todas las contribuciones del presente año, ha acordado la corporacion se esponga al público por espacio de quince días, contados desde la insercion de este anuncio en el boletin oficial de la provincia, con el objeto de que dentro de dicho término se presenten los hacendados forasteros y vecinos del pueblo á deducir sus agravios; á cuyo fin estará en la secretaría de manifiesto el mencionado cuaderno, y pasado no se oirá reclamacion alguna. Fuente Obejuna y Mayo 2 de 1845.—José de Boza y Boza.—Juan Rosales y Espinosa, Srio.

Relacion de las minas denunciadas durante el mes de Marzo de 1845 en la Inspeccion del distrito de Linares, pertenecientes á la provincia de Córdoba.

Fha.	Nombre de la mina.	Mineral.	Parage.	Término.	Denunciadores.
1.º	El Carmen.	Cobre.	Mesas de Bembezar.	S. Calisto.	D. Juan Andrada.
3.	S. Mateo.	Plomo	Membrillera.	Blazquez.	D. Rodrigo Alaminos.
id.	El Rosalejo.	id.	Rosalejo.	Belmez.	El mismo.
7.	Sta. Rita.	Carbon.	Antolín.	id.	D. Pedro Alvarez.
id.	La Inglesita 4 pertenencias.	Cobre.	Sierra de Gata.	id.	D. Santiago de Galvez y compañía.
13.	La Misteriosa.	Plomo.	Lagar de Ayllon.	Córdoba.	D. Diego Jover.
27.	Segunda de la Cruz.	Cobre.	Campo Bajo.	Villaviciosa.	D. Martin Raya y compañero.
29.	La Soledad.	Carbon.	Vereda de los Derramaderos.	Montilla.	D. Francisco de Paula Baena.

Linares 31 de Marzo de 1845.—V.º B.º—Zubiaga.—El Srio., Por indisposicion, Manuel Sanchez.

Relacion de las minas registradas durante el mes de Marzo de 1845 en la Inspeccion del distrito de Linares, pertenecientes á la provincia de Córdoba.

Fha.	Nombre de la mina.	Mineral.	Parage.	Término.	Registradores.
7.	Sta. Marina.	Carbon.	Cerro del Antolín.	Belmez.	D. Juan de Dios Briones y compañía.
17.	La Mariscala.	id.	Dehesa del Mariscal.	id.	D. Tomás Berrugo.
26.	S. Rafael.	id.	Haza de la Noria.	Espiel.	D. José Maria Olavide y compañía.
id.	Sta. Ana.	id.	Campiñuela.	id.	D. Juan de Dios Briones y compañía.
id.	La Generosa.	Plomo.	Chaparral de Mendez.	Córdoba.	Matias de Silva.
29.	La Consecuencia.	Carbon.	Pie del cerro del Alcornocal.	Obejo.	D. Antonio Alaminos.

Linares 31 de Marzo de 1845.—V.º B.º—Zubiaga.—El Srio., Por indisposicion, Manuel Sanchez.

Circular núm. 397.

D. Manuel de Burgos y Bueno, Ministro honorario de la Audiencia de Cáceres, Juez primero de primera instancia de esta ciudad de Córdoba, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer término á Josefa Carrillo, para que en el de nueve dias se presente en la carcel nacional de esta capital á responder á los cargos que le resultan en la causa que le sigo en union á su hermana Maria Antonia por robo de prendas de ropa en las casas de Maria Garcia; pues si así lo hace será oida y su justicia guardada, ó en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. Córdoba diez y nueve de Abril de

mil ochocientos cuarenta y cinco.—Manuel de Burgos y Bueno.—Por mandado de S. S., Antonio José de Ulierte.

Circular núm. 434.

Hallandose concluidos en borrador los repartimientos de paja y utensilios, ordinaria y extraordinaria, rentas provinciales y culto y clero del corriente año y de manifiesto en la Sria. de este ayuntamiento por término de 15 dias, se anuncia así por medio del presente para que los interesados en el puedan examinar sus partidas por sí ó por medio de apoderados y reclamar de agravios, pues que pasado les parará el perjuicio que haya lugar. Dos Torres 2

de Mayo de 1845.—El alcalde constitucional, José Gutierrez Cortés.

Circular núm. 435.

D. José Maria Conde, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos 3.º, Maestrante de la de Ronda, Alcalde constitucional de esta ciudad, y presidente del Excmo. Ayuntamiento, &c.

Hago saber: que para poder dar cumplimiento á una Real orden espedita en 29 de Marzo último sobre determinar la suerte y aplicacion que han de tener los servicios prestados á las Juntas creadas en las provincias en el año pasado de 1843 para dirigir y sostener el alzaquiento de la Nacion, se ha dispuesto reunir todos los documentos que conserven los vecinos de esta capital y justifiquen haber contribuido á espresado fin en metálico ó en otros efectos, para cuya presentacion se señala el término de cucho dias, dentro del cual deberán verificarlo en la secretaria del Excmo. Ayuntamiento. Córdoba 2 de Mayo de 1845.—José Maria Conde.—Mariano Muñoz Casas-Deza.

Circular núm. 428.

D. Manuel de Burgos y Bueno, Magistrado Honorario de la Audiencia territorial de Cáceres y Juez primero de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido, por S. M. (que Dios guarde), &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo pregon y edicto, á Juan del Moral y Guillen, conocido por Tolo, natural de Fuente Tojar, partido de Priego en esta provincia, para que dentro del término de nueve dias primeros siguientes al de esta fecha, se presente en mi juzgado ó en la carcel publica para ser oido en la causa que estoy siguiendo contra el referido por robo en cuadrilla; pues si así lo hiciere, serán admitidas sus escepciones y defensas, y en su defecto por su ausencia continuará el proceso en rebeldia, y las providencias que se dicten se notificarán en los estrados de mi audiencia, y le parará entero perjuicio como si se verificase en su propia persona. Córdoba 4 de Mayo de 1845.—Manuel de Burgos y Bueno.—Por mandado de S. S., Antonio de Rueda.

Juzgado de primera instancia de Pozoblanco y su partido.

Lic. D. Luis Beltran Beltran, Juez de primera instancia de Pozoblanco y las demas de su partido, por S. M. Q. D. G.

Por el presente se cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes dote de la capellanía que en la parroquial de la villa de Pedro-

che fundó D. Miguel Dirz Risquez, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el boletin oficial de esta provincia y en uno de los periódicos de la corte, se presenten debidamente á deducirlo en este juzgado por la escribanía del que suscribe, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Pozoblanco á seis de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco. —Luis Beltran Beltran.—Por mandado del Sr. Juez, Bernardo Gallardo.

Juzgado de primera instancia de Pozoblanco y su partido.

Lic. D. Luis Beltran Beltran, Juez de primera instancia de esta villa de Pozoblanco y demas de su partido, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes dote de que se compone la capellanía que en la parroquial de esta villa fundó Juan Garcia Bajo, para que en el término de treinta dias, contados desde su insercion en el boletin oficial de la provincia y gaceta de Madrid, se presenten en este mi juzgado á deducirlo en legal forma, en la inteligencia que de no verificarlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar; pues así á instancia del procurador D. Francisco de Torres, en nombre de Josefa Quiros y su marido Francisco Lopez de esta vecindad, por auto de treinta de Abril último lo tengo mandado. Dado en Pozoblanco á dos de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Luis Beltran Beltran.—Por mandado del Sr. Juez, Juan Villarreal Amor.

ANUNCIO.

A voluntad de su dueño se venden las fincas siguientes: un cortijo nombrado Pozo Serrano, término de Sta. Ella. Tres huertas en el ruedo de esta ciudad, al pago de la Salud, nombradas Maimón, Alcubilla y Cabretera. Otra nombrada de la Palma y Palmillo, tambien en este ruedo. Dos hazas de tierra calma, al pago de la Salud. Y dos casas en esta ciudad, una señalada con el núm. 66 calle de la Feria, y otra en la calle de Carreteras, núm. 24. Quien quisiere interesarse en la compra de alguna ó todas estas fincas se acercará á casa de D. Rafael Terroba, calle Odreros, junto á la plazuela de las Cañas, casa núm. 17 al 21, á tratar de ellas.

Córdoba: Establecimiento tipográfico de Garcia y Manté, calle de la Librería núm. 2. 1845.